

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

RAB 47

**Reglamento sobre marcas de nacionalidad,
Matricula y seguros de aeronaves**

RAB 47
Reglamento sobre marcas de nacionalidad, matricula y seguros de aeronaves
 Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del RAB 47

Detalle	Páginas	Revisión	Fecha
SUBPARTE A DEFINICIONES	47-A-1 a 47-A-1	1	2008
SUBPARTE B MARCAS DE NACIONALIDAD, MARCAS COMUNES Y DE MATRICULA QUE HAN DE USARSE	47-B-1 a 47-B-5	1	2008
SUBPARTE C SEGUROS	47-C-1 a 47-C-1	1	2008
APENDICE A RAB 47 REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE UNA AERONAVE Y OBTENCION DE UMA MATRICULA DEFINITIVA	47-AP A-1 a 47 AP A-1	1	2008
APENDICE B RAB 47 REQUISITOS PARA INSCRIPCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y OBTENCIÓN DE UMA MATRICULA TEMPORAL	47-AP B-1 a 47-AP B-1	1	2008
APENDICE C RAB 47 REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MATRICULA TEMPORAL POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN O ARRENDAMIENTO	47-AP C-1 a 47-AP C-1	1	2008
APENDICE D RAB 47 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA MATRICULA PROVISIONAL PARA FINES DE INTERNACION DE UNA AERONAVE	47-AP D-1 a 47 AP D-1	1	2008
APENDICE E RAB 47 REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DE MATRICULA TEMPORAL PARA AERONAVES QUE CONCLUYEN SU CONTRATO DE LOCACIÓN O ARRENDAMIENTO POR REEXPORTACIÓN	47-AP E-1 a 47 AP E-1	1	2008
APENDICE F RAB 47 EXPORTACIÓN Y CANCELACIÓN DE APENDICE F RAB 47 REQUISITOS PARA LA CANCELACION DE MATRICULA POR REEXPORTACION	47-AP F-1 a 47 AP F-1	1	2008

APENDICE G-F RAB 47 FORMATO CERTIFICADO DE MATRICULA (ENMIENDA 5 ANEXO 7 DE LA OACI)	47-AP G-1 a 47 AP G-1	1	2008
APENDICE H-G RAB 47 CLASIFICACION DE AERONAVES	47-AP H-1 a 47-AP H-1	1	2008

INDICE RAB-47**Reglamento sobre marcas de nacionalidad, matricula y seguros de aeronaves**

	Página
GUIA DE REVISIONES AL RAB 47	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE	II
CONTINUA LISTA DE PAGINAS EFECTIVAS	III
INDICE RAB 47	IV
<u>SUBPARTE A GENERALIDADES</u>	47-A-1
47.1 Definiciones	47-A-1
<u>SUBPARTE B MARCAS DE NACIONALIDAD, MARCAS COMUNES Y DE MATRICULA QUE HAN DE USARSE</u>	47-B-1
47.15 Objeto	47-B-1
47.17 La marca de nacionalidad o la marca común y la de Matrícula constaran en un grupo de caracteres.....	47-B-1
47.19 Colocación de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matrícula	47-B-1
47.21 Dimensiones de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y las de Matrícula.....	47-B-2
47.23 Tipo de los Caracteres Empleados para las Marcas de Nacionalidad, las Marcas Comunes y las de Matrícula	47-B-3
47.25 Inscripción de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matrícula	47-B-3
47.27 Certificado de Matrícula	47-B-3
47.29 Placa de Identificación	47-B-3
47.31 Generalidades	47-B-3
47.33 Clases de Matrícula.....	47-B-3
47.35 Conformación de Caracteres de Matrículas Bolivianas	47-B-4
47.37 Cancelación de la matrícula	47-B-4
<u>SUBPARTE C SEGUROS</u>	47-C-1
47.41 Obligatoriedad	47-C-1
47.43 Marco normativo.....	47-C-1
47.45 Seguros obligatorios en materia aeronáutica.....	47-C-1
APENDICE A RAB 47	47-AP A-1
APENDICE B RAB 47	47-AP B-1
APENDICE C RAB 47	47-AP C-1
APENDICE D RAB 47	47-AP D-1
APENDICE E RAB 47	47-AP E-1
APENDICE F RAB 47.....	47-AP F-1
APÉNDICE G RAB 47.....	47-AP G-1
APÉNDICE H RAB 47	47-AP H-1

Subparte A Generalidades**47.1 Definiciones**

a) Los términos y expresiones indicados a continuación, empleados en las normas para marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves, tienen los significados siguientes:

- (1) **Aerodino.-** Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de fuerzas aerodinámicas.
- (2) **Aeronave.-** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra (Véase la clasificación de aeronaves en el Apéndice H).
- (3) **Aeróstato.-** Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensional.
- (4) **Autoridad de registro de marca común.-** La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.
- (5) **Avión o Aeroplano.-** Aerodino propulsado mecánicamente que, principalmente, deriva su ~~sustención~~ sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.
- (6) **Dirigible.-** Aeróstato propulsado mecánicamente.
- (7) **Estado de matrícula.-** El estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.
- (8) **Giroavión.-** Aerodino propulsado mecánicamente, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.
- (9) **Giroplano.-** Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más

rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

- (10) **Globo.-** Aeróstato no propulsado mecánicamente.
- (11) **Helicóptero.-** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados mecánicamente, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.
- (12) **Marca común.-** Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.

Nota.- Todas las aeronaves de un organismo internacional de explotación que están matriculadas sobre una base que no sea nacional llevan la misma marca común.

- (13) **Material Incombustible.-** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.
- (14) **Organismo internacional de explotación.-** Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- (15) **Ornitóptero.-** Aerodino que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.
- (16) **Planeador.-** Aerodino no propulsado mecánicamente que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Subparte B Marcas de Nacionalidad, Marcas Comunes y de Matricula que han de Usarse

47.15 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras, legalmente establecidas en el país, que pretendan: Obtener y/o cancelar una matrícula.

47.17 La marca de nacionalidad o la marca común y la de matrícula constarán de un grupo de caracteres.

- (a) La marca de nacionalidad o la marca común precederá a la de matrícula. Cuando el primer carácter de la marca de matrícula sea una letra, ésta ira precedida de un guión.
- (b) La marca de nacionalidad se seleccionará de la serie de símbolos de nacionalidad, incluidos en las señales de llamada por radio que la Unión Internacional de Telecomunicaciones atribuye al Estado de matrícula. Las marcas de nacionalidad seleccionadas se notificarán a la Organización de Aviación Civil Internacional.
- (c) La marca común se seleccionará de la serie de símbolos incluidos en los distintivos de llamada por radio atribuidos a la Organización de Aviación Civil Internacional por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Nota.- La asignación de la marca común a una Autoridad de registro de marca común la hará la Organización de Aviación Civil Internacional.

- (d) La marca de matrícula consistirá en letras, números o en una combinación de ambos, y será la asignada por el Estado de matrícula a la Autoridad de registro de marca común.
- (e) Cuando la marca de matrícula consista en letras, no deberán usarse combinaciones que puedan confundirse con los grupos de cinco

letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, con las combinaciones de tres letras que, comenzando con Q, se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS, u otras señales de urgencia similares, como XXX, PAN y TIT.

Nota.- Como referencia a dichos códigos, véase el vigente Reglamento Internacional de Telecomunicaciones.

47.19 Colocación de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matricula

(a) Generalidades

La marca de nacionalidad o la marca común y la de matrícula se pintará sobre la aeronave o se fijarán a la misma de cualquier otra forma que les dé ~~un~~ una permanencia similar. Las marcas deberán aparecer limpias y visibles en todo momento.

(b) Aeróstatos

- (1) Dirigibles.- Las marcas de todo dirigible se colocarán bien sea en la envoltura o en los planos estabilizadores. En el primer caso se orientaran a lo largo, a uno y otro lado del dirigible, y también se colocarán en la parte superior, sobre el eje de simetría. En el segundo caso irán en los estabilizadores horizontal y vertical. El estabilizador horizontal llevará
- (2) las marcas en la cara superior el lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque. El estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras y los números se lean horizontalmente.
- (3) Globos esféricos (que no sean globos libres no tripulados).- Las marcas deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos, y colocarse cerca de ecuador del globo.

- (4) Globos no esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en cada lado, y deberán colocarse cerca de la máxima sección transversal del globo, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.
- (5) Aeróstatos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas laterales deberán ser visibles desde los lados y desde el suelo.
- (6) Globos libre no tripulados. Las marcas aparecerán en la placa de identificación.

(c) Aerodinos

- (1) Alas. Los aerodinos ostentarán, una sola vez, las marcas en el intradós del ala. Se colocaran en la mitad izquierda del intradós del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se colocaran, siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y números deberá orientarse hacia el borde de ataque del ala.
- (2) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. En los aerodinos, las marcas deberán aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y la superficie de la cola o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical de cola, deberán aparecer en ambos lados; y si hay más de un plano vertical de cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.
- (3) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en (1) y (2), las marcas deberán aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

47.21 Dimensiones de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matricula

Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura.

(a) Aeróstatos

- (1) La altura de las marcas en los aeróstatos que no sean globos libres no tripulados será, por lo menos, de 50 cm.
- (2) Las dimensiones de las marcas relativas a los globos libres no tripulados se determinaran por parte del Estado de matricula, teniendo en cuenta la magnitud de la carga útil a la que se fije la placa de identificación.

(b) Aerodinos

- (1) Alas. La altura de las marcas en las alas de los aerodinos será, por lo menos, de 50cm.
- (2) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinos será, por lo menos, de 30cm.
- (3) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en (1) y (2), las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

47.23 Tipo de los Caracteres Empleados para las Marcas de Nacionalidad, las Marcas Comunes y las de Matricula

- (a) Las letras serán mayúsculas, de tipo romano, sin adornos. Los números serán arábigos, sin adornos.
- (b) La anchura de cada uno de los caracteres (excepto la letra l y el numero 1) y la longitud de los guiones, serán dos tercios de la altura de los caracteres.
- (c) Los caracteres y guiones estarán constituidos por líneas llenas y serán

de un color que contraste claramente con el fondo. La anchura de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.

- (d) Cada uno de los caracteres estará separado, del que inmediatamente le preceda o siga, por un espacio por lo menos igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter. A este fin, el guión se considerara como una letra.

47.25 Inscripción de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matricula

La Autoridad Aeronáutica Civil a través del Registro Aeronáutico Nacional mantendrá al día un registro en el que aparezcan, cada una de las aeronaves matriculadas por el Estado, con los detalles contenidos en el certificado de matrícula.

El registro de globos libres no tripulados deberá contener la fecha, hora y lugar de lanzamiento, el tipo de globo y el nombre del explotador.

47.27 Certificado de Matricula

- (a) El certificado de matrícula deberá ser, tanto en la redacción como en la forma, un duplicado del modelo del certificado según se muestra en el Apéndice G.
- (b) El certificado de matrícula en Bolivia se expide en español, con la correspondiente traducción al inglés.
- (c) El certificado de matrícula debe llevarse a bordo de toda aeronave que se emplee en la navegación aérea nacional e internacional.

47.29 Placa de Identificación

Toda aeronave llevara una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos, su marca de nacionalidad, o su marca común, y la marca de matrícula. La placa será de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas, y se fijará a la aeronave en lugar visible, cerca de la entrada principal o, en el caso de un globo libre no tripulado, se fijara, de modo que sea visible, en la parte exterior de la carga útil.

47.31 Generalidades

Las disposiciones de esta reglamentación no se aplicaran ni a los globos piloto meteorológicos, usados solamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

47.33 Clases de Matrícula

- (a) La matrícula que otorgue la Autoridad Aeronáutica Civil a través del Registro Aeronáutico Nacional a una aeronave puede ser definitiva, provisional o temporal.

(1) La matrícula definitiva es aquella otorgada a tiempo de la inscripción definitiva de una aeronave que hubiera cumplido con las normas legales y técnicas y que adquiere la nacionalidad boliviana.

- (i) Los requisitos para la extensión de una matrícula definitiva de una aeronave se detallan en el Apéndice A de esta Reglamentación.

(2) La matrícula temporal es aquella otorgada a una aeronave bajo contrato de locación o arrendamiento, que será incluida a las Especificaciones de Operación de empresas nacionales que cuentan con un Certificado de Operador Aéreo (COA) regular y no-regular nacional y/o internacional de pasajeros carga y correo.

- (i) La matrícula temporal caducará al vencimiento del contrato de locación o arrendamiento.

(ii) En el caso de que exista una ampliación de la vigencia del contrato de locación o arrendamiento el Operador previo al vencimiento del contrato principal y para continuar con sus operaciones normales deberá cumplir con los requisitos que se detallan en el Apéndice C de este Reglamento.

(iii) Los requisitos para la otorgación de una matrícula temporal para una Aeronave bajo un contrato de arrendamiento o locación se detallan en el Apéndice B de esta Reglamentación.

(iv) La matrícula temporal no es objeto de crédito real.

(3) Una matrícula provisional es aquella otorgada a una aeronave para efectos de importación, la misma que tiene una vigencia de 150 días calendario computables a partir de su emisión, plazo en el cual el interesado deberá regularizar su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, caso contrario ésta caducara por el solo vencimiento del plazo, debiendo darse parte a la Aduana Nacional para los fines consiguientes.

(i) La matrícula provisional no es objeto de crédito real.

(ii) Las matrículas provisionales se otorgarán solamente a aeronaves que ingresen al territorio Boliviano por sus propios medios, es decir volando. Cuando las aeronaves ingresen por otros medios, ya sea desarmadas, por vía marítima, terrestre o aérea, estas deberán cumplir con aspectos técnicos específicos establecidos en la RAB-21.

(iii) Los Requisitos para la otorgación de una matrícula provisional para fines de importación de una aeronave se detallan en el Apéndice D de esta Reglamentación.

47.35 Conformación de Caracteres de Matrículas Bolivianas

Las siguientes marcas de nacionalidad son aplicables en la República de Bolivia.

(a) Aeronaves que cumplan con un certificado de Tipo FAA o EASA (JAA). Ejemplo CP-0001.

(b) Caracteres de matrículas especiales:

(1) Aeronaves experimentales (Solo desarrollo e investigación). Ejemplo CP-X0001.

(2) Aeronaves ultralivianas. Ejemplo CP-UL0001.

(3) Aeronaves deportivas. Ejemplo CP-AD0001.

(4) Aeronaves construidas utilizando un Kit. Ejemplo CP-KIT0001.

(5) Aeronaves Estatales
Ejemplo: CP-P001

47.37 Cancelación de la matrícula

~~(a) La cancelación de una matrícula tiene carácter definitivo y en ningún caso podrá ser rehabilitada.~~

(a) Ninguna persona podrá operar una aeronave con matrícula cancelada. Es obligación del propietario de una aeronave mantener en vigencia el certificado de matrícula.

(b) Una matrícula será cancelada por la Autoridad Aeronáutica Civil en los siguientes casos:

(1) Por pérdida de la individualidad de la aeronave, determinada por la AAC.

(2) Por reexportación de la aeronave.

(3) Por abandono.

(4) Por Orden Judicial dispuesta en Sentencia Ejecutoriada.

(5) Por pérdida de acuerdo al art. 59 de la Ley 2902

(6) Por incumplimiento del Art. 45 de la Ley de Aeronáutica Civil de Bolivia.

(7) Cuando la matrícula sea temporal, por conclusión del contrato de locación o arrendamiento.

(8) Cuando la aeronave ha sido incautada por autoridad competente.

(9) Cuando la aeronave ha sido confiscada a favor del Estado.

(c) El titular de una matrícula está obligado a informar a la Autoridad Aeronáutica Civil sobre aspectos de su aeronave relacionados con los

numerales (1) al (6),(8)y(9) del inciso (b).

~~(d) Cancelado el certificado de matrícula el propietario de la aeronave podrá solicitar una nueva matrícula.~~

(d) La cancelación del Certificado de Matrícula por las causales previstas en los numerales (1) al (6) y (9) del inciso (b), generan la cancelación de la Partida de inscripción del derecho propietario de la aeronave en los registros del Registro Aeronáutico Nacional. En el caso de las causales previstas en los numerales (1), (3), (4), (5), (6), (8) y (9), debe ser efectuada mediante Resolución Administrativa Expresa

(e) Con excepción de la causal establecida en el numeral (1), una matrícula cancelada podrá ser rehabilitada cuando cuente con el respaldo técnico y legal correspondiente.

Intencionalmente en blanco

Subparte C Seguros

Convención para la Unificación de Ciertas Reglas relacionadas al transporte Internacional Aéreo firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929.

47.41 Obligatoriedad

- (a) Toda aeronave ~~nacional o internacional~~ para operar en territorio Boliviano debe contar con los seguros obligatorios establecidos por Ley.

47.45 Seguros obligatorios en materia aeronáutica.**47.43 Marco normativo**

- (a) Los seguros aplicables a la actividad aeronáutica se rigen por las siguientes normas:

- (1) Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- (2) Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- (3) Ley N° 3238, de 27 de octubre de 2005, de suspensión temporal de la aplicación de los artículos 129°, 130°, 131° y 146°, de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia; para pequeño operador y operador privado, de acuerdo a la definición de la RAB.
- (4) Protocolo de La Haya de 28 de Septiembre de 1955, ratificado por Bolivia, que enmienda la

- (a) El explotador está obligado a asegurar ~~a su~~ personal que ejerce funciones a bordo de las aeronaves, ya sea habitual ú ocasionalmente, contra todo accidente susceptible de producirse en cumplimiento de tales funciones o servicios.

- (b) El explotador está obligado a contratar un seguro para cubrir la responsabilidad establecida en la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguros y las demás disposiciones pertinentes por daños a las personas, bienes transportados y terceros en la superficie.

- (c) No se autorizará la circulación en el espacio aéreo boliviano de ninguna aeronave extranjera, que no acredite tener asegurados los daños que pueda producir a las personas y cosas transportadas ~~y/o~~ a terceros en la superficie.

Intencionalmente en Blanco

APENDICE A - RAB 47

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE UNA AERONAVE Y OBTENCIÓN DE UNA MATRÍCULA DEFINITIVA

(1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción de la aeronave (Señalar generales de ley del impetrante y características de la aeronave) y la asignación de una matrícula definitiva.

~~(2) Formulario Único Solicitud RAN-01, debidamente llenado y firmado.~~

~~(3)~~(2) Contrato de compra – venta debidamente protocolizado. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.

~~(4)~~(3) Póliza de importación (original o copia legalizada).

(5)(4) Cancelación de matrícula de origen emitida por autoridad competente.

~~(6) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional.~~

~~(7) Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE).~~

~~(8)~~(5) El pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, de acuerdo al Artículo 10, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica; previo cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados.

~~(9)~~(6) ~~Compra~~ Certificado de Matricula de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica.

(7) ~~Compra y presentación de~~ Formulario Único Solicitud RAN-01, de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica debidamente llenado y firmado.

(8) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula).-

Para el caso de transferencia interna de aeronaves se debe cumplir con los incisos (1), (2), (5), (6), (7) y (8).

Intencionalmente en blanco

APENDICE B - RAB 47

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y OBTENCIÓN DE UNA MATRICULA TEMPORAL

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la inscripción del CONTRATO DE LOCACIÓN o ARRENDAMIENTO (Art. 75 Ley N° 2902) y la otorgación de una MATRICULA TEMPORAL, mencionando la actividad a la cual estará destinada la aeronave y características de la misma.
- (2) Escritura pública sobre el contrato de arrendamiento de la aeronave o documento privado con reconocimiento de firmas, en original o copia legalizada por autoridad competente. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
- ~~(3) Formulario Único de Solicitud - RAN-01, debidamente llenado y firmado.~~
- ~~(4)~~(3) Póliza de Internación Temporal, emitida por la Aduana Nacional (original o copia legalizada).
- ~~(5) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional.~~
- ~~(6)~~(4) Cancelación de la Matrícula de origen emitida por autoridad competente.
- ~~(7) Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE).~~
- ~~(8)~~(5) El pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, de acuerdo al Artículo 10, inciso c), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica; previo cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados.
- ~~(9)~~(6) Compra del Certificado de Matrícula de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica.
- (7) ~~Compra y presentación de~~ Formulario Único Solicitud RAN-01, de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica debidamente llenado y firmado.
- (8) Póliza de seguro de acuerdo a la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, original, tomada ante un asegurador nacional. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula.).

Para el caso de arrendamiento interno de aeronaves se debe cumplir con los incisos (1), (2), (5), (6), (7) y (8)

Intencionalmente en blanco

APENDICE C- RAB 47

REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MATRÍCULA TEMPORAL POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN O ARRENDAMIENTO

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la extensión de la vigencia de la matrícula temporal por ampliación del contrato de locación o arrendamiento; esta solicitud deberá ser efectuada con anticipación mínima de 10 días hábiles antes del vencimiento del contrato.
- (2) Escritura pública sobre la ampliación del contrato de arrendamiento de la aeronave o documento privado con reconocimiento de firmas, en original o copia legalizada por autoridad competente. Si el documento fuese realizado en el extranjero deberá estar debidamente legalizado y si fuera realizado en idioma extranjero, deberá ser traducido judicialmente al castellano y protocolizado.
- (3) Renovación de la póliza de seguro y póliza de internación temporal, en el caso de que éstos hayan cumplido su vigencia.
- (4) ~~El~~ Pago por derecho de inscripción al Registro Aeronáutico Nacional, de acuerdo al Artículo 10, inciso c), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica; previo cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados.
- (5) ~~Compra del~~ Certificado de Matrícula de acuerdo al Artículo 13, inciso a), del Reglamento de Ingresos del Fondo Nacional de Aeronáutica.

Intencionalmente en blanco

APENDICE D RAB 47

REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE UNA MATRÍCULA PROVISIONAL PARA FINES DE INTERNACIÓN DE UNA AERONAVE

- (1) Escrito de solicitud, dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que contenga los datos personales del solicitante, objeto de la petición, características de la aeronave (Tipo, Modelo, Marca, Número de Serie y Peso).
- (2) ~~Contrato Documento~~ de compra-venta o arrendamiento para establecer el objeto de la internación.
- (3) Cancelación de la matrícula de origen, emitida por autoridad competente.
- (4) ~~Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE).~~
- (5) Póliza de seguro que contemple la cobertura necesaria para el traslado de la aeronave. (La presentación de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento y no condicionará la obtención de la matrícula)

Intencionalmente en blanco

APENDICE E RAB 47

**REQUISITOS PARA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA
TEMPORAL PARA AERONAVES**

**QUE CONCLUYEN SU CONTRATO DE LOCACIÓN O ARRENDAMIENTO, POR
REEXPORTACIÓN**

- (1) Escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitando la cancelación de la matrícula ~~temporal y del registro del contrato de arrendamiento, por conclusión del mismo, con generales del solicitante.~~ incluyendo datos de la aeronave y del solicitante
- (2) Póliza de reexportación, emitida por la Aduana Nacional original o copia legalizada.
- (3) Certificado de AASANA y SABSA, el cual especifique que la aeronave no tiene cuentas pendientes, por ningún concepto.

Intencionalmente en blanco

APENDICE F RAB 47

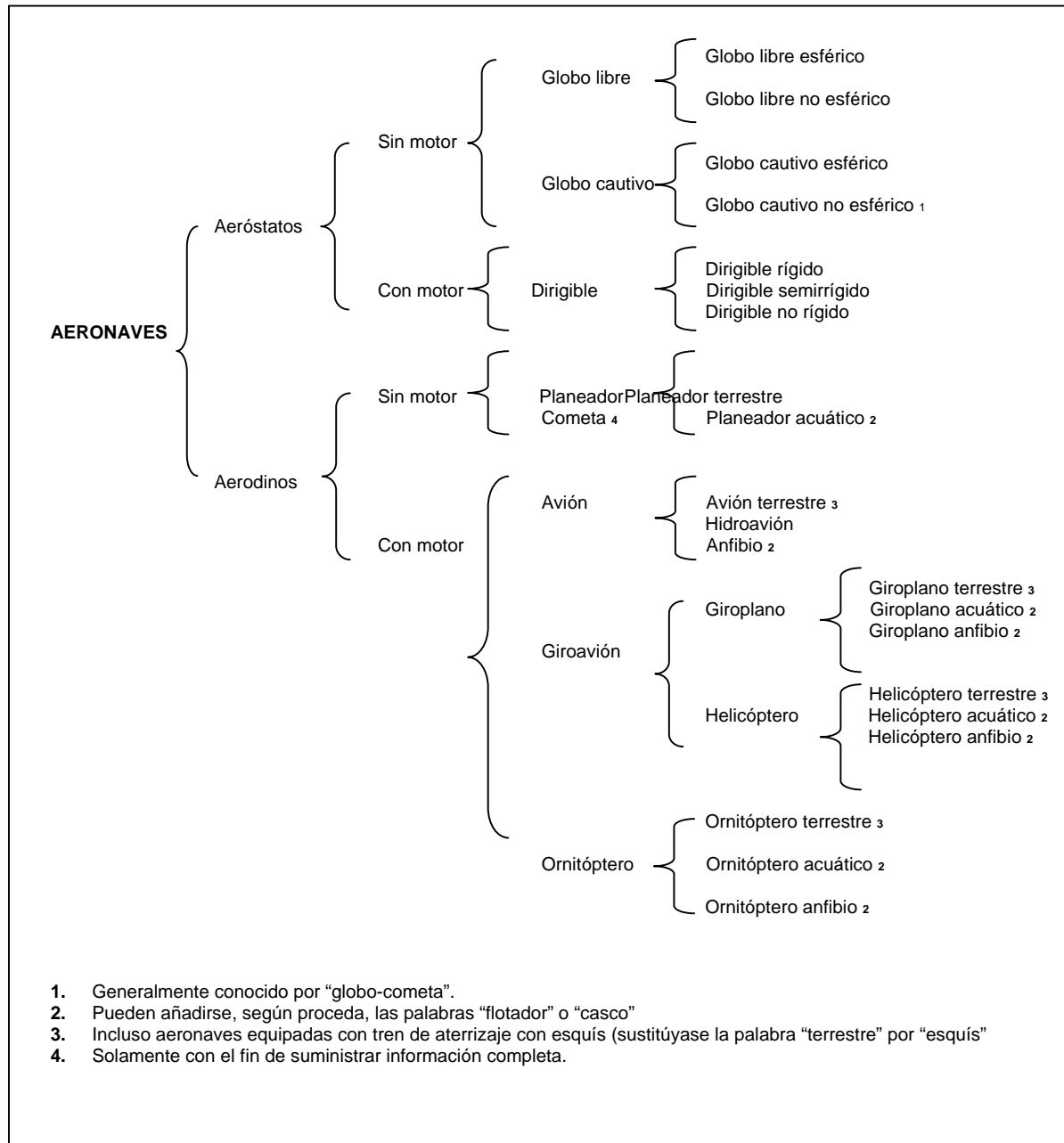
REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR REEXPORTACIÓN

- ~~(1) Escrito dirigido al Director de Aeronáutica Civil, solicitando la Cancelación de la Matrícula y señalando el objeto de la misma.~~
- ~~(2) Póliza de reexportación emitida por la Aduana Nacional, original o copia legalizada.~~
- ~~(3) Certificado de AASANA y SABSA, el cual especifique que la aeronave no tiene cuentas pendientes.~~

Intencionalmente en blanco

APENDICE H G – RAB 47

CLASIFICACIÓN DE LAS AERONAVES



1. Generalmente conocido por "globo-cometa".

2. Pueden añadirse, según proceda, las palabras "flotador" o "casco"

3. Incluso aeronaves equipadas con tren de aterrizaje con esquís (sustitúyase la palabra "terrestre" por "esquís"

4. Solamente con el fin de suministrar información completa.